

RESOLUCIÓN N° **0817**

NEUQUÉN, 29 DIC 2016

**VISTO:**

El Expediente OE - 5547 – F - 2014 y las Ordenanzas N° 13096 y 13525 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 01 del mencionado Expediente se presenta el señor Eliacer FUENTEALBA CIFUENTES solicitando formalmente se lo incluya como beneficiario de la Indemnización por única vez destinada a todos aquellos agentes municipales cesanteados, exonerados, forzados a renunciar o declarados prescindibles en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 el 09 de diciembre de 1983, instituida en Ordenanza 13096;

Que a foja 04 obra Acta de Matrimonio del señor Eliecer Fuentealba Cifuentes con la señora Lidia Sura,

Que a foja 04 vta. consta que del matrimonio nació **una hija cuyo nombre es María Cecilia Fuentealba** DNI N ° 22. 474.348 (copia a fojas 10),

Que a fojas 05 obra copia de Acta de Defunción del señor Eliecer Fuentealba Cifuentes cuyo fallecimiento se produjo el día 25 de enero de 2015;

Que a fojas 26 y 26 Vta. obra **Dictamen N° 670/15** de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que sugiere no hacer lugar a la indemnización reclamada oportunamente por el señor Eliacer Fuentealba Cifuentes;

Que el mencionado Dictamen Jurídico funda su sugerencia de rechazo a lo solicitado en el hecho de que "...la extinción laboral debe estar únicamente justificada por motivos políticos, no alcanzando dicha indemnización a los agentes cuya desvinculación se haya producido por otras causas...", como es este caso que se trataría de una renuncia por motivos personales;

Que así también dicho dictamen expresa que "... dicho beneficio es personal, directo e intransferible, al exigirse que sea reclamado personalmente por el beneficiario directo. Por tal razón. El reclamo del señor Eliacer FUENTEALBA CIFUENTES no podrá ser continuado por sus sucesores universales;

**Que en Dictamen N° 626/ 15** (Expediente OE – 4216 –S – 2015 del mismo objeto e idéntica temática que la presente) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresó "...que el artículo 1° del Anexo I del reglamento de la Ordenanza N° 13096 entiende por beneficiarios de la indemnización prevista a todos los agentes de la Administración Pública Municipal, que por motivos políticos, hayan sido desvinculados de ésta entre el 24 de marzo de 1976 y el 09 de diciembre del año 1983. **La extinción del vínculo debe haberse producido a través del dictado de actos administrativos, reglamentos administrativos y/o hechos administrativos que hayan exteriorizado el ejercicio de la función o actividad administrativa, incluyendo la cesantía o la exoneración como sanción administrativa...**";



LUCRECIA MARÍA  
Subsecretaria de Desarrollo Social  
y Derechos Humanos  
Municipalidad de Neuquén

Que a fojas R - 29 y R - 30 y R - 31 La Subsecretaría de Derechos Humanos, en Pase N°653/15, expone discrepancias con los argumentos esgrimidos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que concluyó no hacer lugar a la indemnización reclamada por el señor Eliacer FUENTEALBA CIFUENTES y herederos / Sucesores Universales en el marco de la Ordenanza N° 13096 y su Decreto Reglamentario N° 0556/105;

Que en otras actuaciones relacionadas al mismo objeto que la presente (Ej Expediente N° OE - 6681 -S - 2014, **Dictamen N° 623/ 15** - Expediente OE -4768 -F - 2015, **Dictamen N° 628/15**) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos explicitó que **"...el informe de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza carece de fuerza vinculante para reconocer el beneficio solicitado..."**;

Que a foja R -28 la señora Lidia SURA esposa del señor el actor presentante fue notificada de lo expresado en Dictamen N°670/15 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que a foja 33 en Pase N°315/15. la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos ratifica lo dictaminado a fojas 26 y 26 Vta. y eleva a esta Secretaria las actuaciones para el dictado de la Resolución definitiva;

Que como consecuencia de la sanción de la Ordenanza 13525 el expediente fue nuevamente remitido a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para que se expida respecto al cambio producido en la normativa que regula el otorgamiento de las indemnizaciones en cuestión, emitiéndose el **Dictamen N° 643 /16** de la D.M. de Asuntos Jurídicos obrante a foja 45 en el cual se expresa que **"se sugiere no hacer lugar a la indemnización reclamada, toda vez que el ex agente Eleazar Fuentealba no se encuentra alcanzado por dicha indemnización en razón de su desvinculación voluntaria y por motivos personales y que además deberá rechazarse el planteo de la reclamante por no acreditar su condición de heredera con Resolución de Declaratoria de Herederos en el marco de la Ordenanza N° 13525"**

Que la **Ordenanza N° 1728 (Arts. 50° y 98°)** considera, tanto para el simple acto de la administración como para los actos de los órganos colegiados, como necesarios los dictámenes jurídicos para resolver;

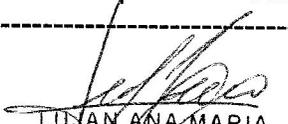
Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 13096 designa a la Secretaría de Desarrollo Humano como autoridad de aplicación de la Ordenanza 13096;

Por ello

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°): RECHAZAR / NO HACER LUGAR** a la indemnización reclamada originalmente por el señor Eliacer FUENTEALBA CIFUENTES, DNI 17.416.601 - fallecido- y sus sucesores universales Sra. Lidia SURA - DNI N° 3.718.839 (esposa) y María Cecilia FUENTEALBA, DNI N ° 22. 474.348 (hija) según los fundamentos expuestos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en los Dictámenes N° 670/ 15 y N° 643/016.-----

  
LUJAN ANA MARIA  
Subsecretaría de Desarrollo Social  
y Derechos Humanos  
Municipalidad de Neuquén



**ARTICULO 2º): NOTIFIQUESE** fehacientemente la presente Resolución a la señora Lidia SURA y María Cecilia FUENTEALBA.-----

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE**.

**FDO) FONFACH**

**COPIA**

  
LUJAN ANA MARIA  
Subsecretaria de Desarrollo Social  
y Derechos Humanos  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición Nº 2112  
Fecha 06 / 01 / 2017